



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO-
Bucaramanga

Ref. : Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra ANA MILENA ALFONSO RUEDA Y ARGEMIRO DURAN REY

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.114 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario al cobro de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.706.933 de Piedecuesta, acudo ante su despacho con el fin de instaurar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para que libre a favor del demandante y en contra de los demandados, mandamiento ejecutivo de pago con base en los siguientes.

HECHOS.

1. Los señores ANA MILENA ALFONSO RUEDA, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Girón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.365.886 de Lebrija Y ARGEMIRO DURAN REY, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.670.746 de Lebrija, aceptaron el día 05 de Julio de 2019 a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, un título valor representado en un pagaré por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), con lo cual se constituyeron en deudores de mi endosante.

2. La obligación esta discriminada de la siguiente manera:

2.1. Pagaré por valor de \$5.000.000, con vencimiento el día 30 de Septiembre de 2019.

2.2. Los demandados abonaron a la obligación la suma de \$300.000.

3. El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado el valor del capital ni los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluble totalmente.

4. El título que adjunto al presente contiene al tenor de los artículos 422 y SS del C.G.P. obligación de pagar una suma de dinero, que es clara, expresa y actualmente exigible además de provenir del ejecutado.

5. El pago de la presente obligación debió hacerse en la ciudad de Bucaramanga, por lo cual, en razón al artículo 28 del C.G.P., en el numeral 3ro, es competente territorialmente el Señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga.

6. El señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, en su calidad de beneficiario tenedor me ha concedido endoso en procuración para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

7. Así mismo manifiesto bajo la gravedad de juramento que el Pagaré se encuentra en custodia del suscrito en mi condición de endosatario en procuración, en la Calle 34 No 10-49 Torres Rovira Plaza Oficina 601 de Bucaramanga, lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 245 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que en aplicación de los Decretos de emergencia sanitaria Nacional por la pandemia, la demanda se presentó de manera electrónica.

PRETENSIONES.

1. Dictar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ANA MILENA ALFONSO RUEDA Y ARGEMIRO DURAN REY y a favor de mi endosante por las siguientes sumas:



A. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MTCE (\$4.700.000). Correspondientes al pagaré cuyo vencimiento se produjo el día 30 de Septiembre de 2019.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de Octubre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Que se condene en costas y agencias en Derecho a los demandados.

III. DERECHO.

Fundamento la presente demanda en las disposiciones de los artículos 619 a 690 del Código Comercio, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

IV. PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Capítulos I, II, III, IV, V y VI del C.G.P.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, y por la cuantía, la cual la estimo según el valor del capital en \$4.700.000.

VI. PRUEBAS.

Ruego al despacho tener como prueba documental al pagaré descrito en el hecho primero.

VII. ANEXOS.

El título valor mencionado en medio digital.

Consulta de información de los demandados suministrada por la parte demandante en medio digital.

Correo electrónico adjuntando la demanda como mensaje de datos para el archivo y traslados.

Escrito separado de medidas cautelares en medio digital.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Calle 34 No 10 – 49 Torres Rovira Plaza Ofic. 601 de Bucaramanga, Tel. 6421256. E-mail velabogado@gmail.com.

El demandante en la Calle 36 No. 22 - 50 (lugar de trabajo) de Bucaramanga. E-mail organizacionsoliman@gmail.com.

La demandada ANA MILENA ALFONSO RUEDA en la dirección física Calle 56ª No. 19 – 15 (lugar de trabajo) de Girón y en la dirección de correo electrónico ana.alfonso.rueda@gmail.com.

Lo anterior según información suministrada por la parte demandante.

El demandado ARGEMIRO DURAN REY en la dirección física Calle 88 No. 25-115 Barrio Diamante (lugar de residencia) de Bucaramanga y en la dirección de correo electrónico argemirocas2007@yahoo.com. Lo anterior según información suministrada por la parte demandante.

Atentamente,

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN

C.C. 13.724.114 De Bucaramanga

T.P. 133.201 del C.S. de la J

Piedecuesta, octubre 27 de 2020

Doctor,
ROMAN ANDRES VELASQUEZ
Ciudad

Ref: Revisión de medios de notificación por aplicativos contratados para ubicar personas

Me permito comunicarles que realizada la búsqueda por buro de crédito **TRANSUNION – CIFIN** y su aplicativo **UBICA PERSONAS**, Como medio contratado para encontrar información personal de clientes de **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**.

Certificamos que el señor(a) **ALFONSO RUEDA ANA MILENA** identificado con cedula de ciudadanía **NIT. O C.C 1099365886** **REGISTRA EL CORREO: ANA.ALFONSO.RUEDA@GMAIL.COM**



/solimanelectrodomesticos



gerencia@solimanelectrodomesticos.com

Información
PBX. 6540376

Bucaramanga
Calle 36 N 22 -50
Piedecuesta
Calle 9 N 7 -29
Cra 6 N 10 -97

Floridablanca
Calle 30 N 3E - 20
Lebrija
Calle 13 N 8- 56

San Andres
Cra 5 N 08- 37
San Alberto (Cesar)
Calle 3 N 4 - 40
Via la Palma

Piedecuesta, octubre 27 de 2020

Doctor,
ROMAN ANDRES VELASQUEZ
Ciudad

Ref: Revisión de medios de
notificación por aplicativos contratados
para ubicar personas

Me permito comunicarles que realizada la búsqueda por buro de crédito **TRANSUNION – CIFIN** y su
aplicativo UBICA PERSONAS, Como medio contratado para encontrar información personal de
clientes de **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**.

Certificamos que el señor(a) **DURAN REY ARGEMIRO** **identificado** con cedula de ciudadanía **NIT. O
C.C 5670746 REGISTRA EL CORREO: ARGEMIROCAS2007@YAHOO.COM**

PAGARE A LA ORDEN

No. _____

Por \$ 5.000.000

VENCIMIENTO 30 Septiembre de 2019

Intereses durante el plazo _____

Intereses durante la mora _____

Nosotros Ana Milena Alfonso Rueda _____ y

Argemiro Duran Rey _____ y

_____, identificados

como aparecemos al pie de nuestras firmas, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga pagaremos solidaria y

mancomunadamente a **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**

en su oficina de Bucaramanga o a su orden a quien represente sus derechos,

el día 30 () del mes de Septiembre del año 2019

la suma de Cinco millones de pesos

(\$ 5.000.000) moneda corriente. En caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa del _____ por ciento (_____ %) mensual, sin perjuicio de las acciones legales de la compañía acreedora para el cobro judicial. Expresamente declaramos excusado el protesto y la presentación para el pago de este pagaré, para los efectos de los artículos 692 al 708 del código de comercio y concordancia con el 711 del mismo. Serán de nuestros costos judiciales y/o extrajudiciales el cobro si diéramos lugar a ellas. En el evento de que dejemos de pagar una o mas cuotas de capital o intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos convenidos de exigibilidad de la obligación y pedir su inmediato pago total, o el saldo insoluto, tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales renunciamos. Igualmente autorizamos al tenedor o titular del Título Valor de conformidad con el Artículo 622 del C. de Cio; para llenar los espacios vacios, a fin de hacer exigible el cobro de las obligaciones judicial o extrajudicialmente. Desde ahora renunciamos en beneficio del acreedor al derecho de nombrar secuestre o depositaria de bienes

Para constancia se firma el presente documento en Bucaramanga el día (5) del mes de Julio de 2019

Ana Milena Alfonso R.

Firma y C.C. 1.099.365 886

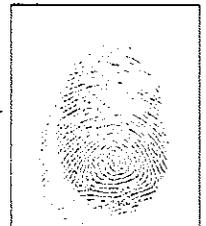
Nombre:



[Handwritten Signature]

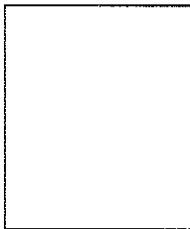
Firma y C.C. 5670 746

Nombre:



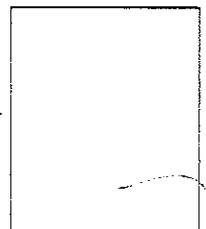
Firma y C.C.

Nombre:



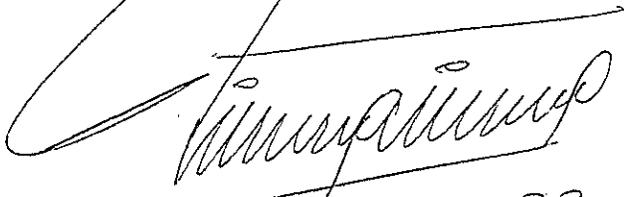
Firma y C.C.

Nombre:



El comprador y sus codeudores al firmar este pagare autorizamos de manera expresa e irrevocable al vendedor o a quien represente sus derechos u obtengan en el futuro a cualquier título la calidad del acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero y comercial a las centrales de información financiera y comercial a las cuales se encuentre afiliado.

Endoso en procuracion al Abogado
Roman Andres Pelaez Calderon cc
13.724.114 de 596 y T.P. 1737201 del
C. ST





c.c. 5706-933 P/TA